

Poder Judicial de la Nación

SENTENCIA N° 63/14.-

En la ciudad de Santa Fe, al primer día del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo las 12.30 horas, se reúnen en el salón de audiencias de este Tribunal, los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, bajo la presidencia del Dr. Luciano Homero Lauría, y la presencia de los señores vocales, Dres. José María Escobar Cello y María Ivón Vella, asistidos por el Secretario de Cámara, Dr. César Eduardo Toledo, después del **ACUERDO** celebrado en sesión secreta, conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa N° 54000035/2009 caratulada "**SALOMON, Ricardo José - GONZALEZ, José María - DIAB, Jorge Roberto S/Privación Ilegal de Libertad (art. 144 bis inc. 1) en concurso real con Imposición de Tortura (art. 144 ter inc. 1)**"; y respecto de los enjuiciados **RICARDO JOSÉ SALOMÓN**, argentino, nacido el 7 de junio de 1942 en esta ciudad, D.N.I. N°4.390.946, hijo de Ricardo Agustín (f) y de María Manuela Muñoz (f), Comisario Inspector retirado de la Policía de la Provincia de Santa Fe, domiciliado en calle Agustín Delgado N° 2742 de esta, en el que actualmente cumple prisión domiciliaria; y **JORGE ROBERTO DIAB**, argentino, nacido el 18 de febrero de

1938 en Capital Federal, L.E. N° 4.866.863, hijo de Aiub y de María Julia Freire, militar retirado del Ejército Argentino, domiciliado en calle J. J. Paso N° 2917 2do. piso Dpto. 8 de esta ciudad, en el que actualmente cumple prisión domiciliaria; con intervención del Sr. Fiscal General, Dr. Martín Suárez Faisal, y del Defensor Público Oficial Dr. Martín Gesino; este Tribunal en forma definitiva,

RESUELVE:

I.- CONDENAR a RICARDO JOSÉ SALOMÓN, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **autor** del delito de **Privación ilegítima de la libertad agravada por haberse cometido con violencias y amenazas y tormentos agravados por haberse cometido contra perseguidos políticos en perjuicio de Noé Adán Campagnolo, en concurso real** (arts. 144 bis inc. 1ro. y último párrafo, 142 inc. 1ro. y 144 ter 2do. párrafo del Código Penal, conforme ley 14.616, y art. 55 del Código Penal), a la **pena de dieciséis (16) años de prisión**, inhabilitación absoluta y perpetua (art. 19 del Código Penal), con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.-

II.- CONDENAR a JORGE ROBERTO DIAB, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como **autor mediato** del delito de **Privación ilegítima de la libertad**

Poder Judicial de la Nación

agravada por haberse cometido con violencias y amenazas, tormentos agravados por haberse cometido contra perseguidos políticos, y allanamiento ilegal de domicilio, en perjuicio de Noé Adán Campagnolo y Rubén Dunda, todos en concurso real **-dos hechos-** (arts. 144 bis inc. 1ro. y último párrafo, 142 inc. 1ro. y 144 ter 2do. párrafo del Código Penal, conforme ley 14.616, y arts. 151 y 55 del Código Penal), a la **pena de dieciséis (16) años de prisión**, inhabilitación absoluta y perpetua (art. 19 del Código Penal), con más las accesorias del art.12 del Código Penal.-

III.- IMPONER a los condenados las costas del juicio, y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve con setenta centavos (\$ 69,70), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se efectivizare en dicho término (art. 530 del Código Procesal Penal de la Nación).-

IV.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal, con notificación a las partes (art. 493 del C.P.P.N.).-

V.- TENER PRESENTE la reserva de recursos formulada por el Defensor Público Oficial.-

VI.- FIJAR LA AUDIENCIA del día ocho del corriente mes y año a las veinte horas, para dar lectura a los fundamentos del presente (art. 400, 2do. párrafo, del C.P.P.N.).-

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.-

FDO: Dres. LUCIANO HOMERO LAURÍA (Presidente), JOSÉ MARÍA ESCOBAR CELLO y MARÍA IVÓN VELLA (Vocales) - CESAR EDUARDO TOLEDO (Secretario de Cámara).-